



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO OMAR ANTONIO MARES CRESPO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONGRESO” Y POR LA OTRA, LA ARQUITECTA JOSEFINA GARCÍA ARREDONDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CONTRATISTA”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL CONGRESO”:

A. Que el Poder Legislativo es una Entidad que forma parte del Poder Público del Estado de Guanajuato, conforme al Artículos 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y que acude a la firma del presente contrato a través del representante que se menciona en este capítulo de declaraciones

B. Tiene como domicilio convencional el ubicado en la calle Plaza de la Paz número 77, Colonia Centro, de esta ciudad, por ser la sede de este Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

C. El presente Contrato tiene asignados los recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe de los servicios contratados a “LA CONTRATISTA”, dentro del presupuesto asignado a “EL CONGRESO”.

D. “EL CONGRESO” manifiesta que la Comisión de Administración mediante acuerdo de fecha 5 de marzo de 2014, otorgó su autorización para la celebración del presente contrato, así como para destinar los recursos presupuestales de “EL CONGRESO” para el objeto del mismo.

E. Que la firma del presente contrato se realiza bajo el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con el artículo 68 fracción I, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015, y 39, fracción III, de la

CTO/LXII LEG/NEC/DRO-123Bis/2015

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

F. Su clave ante el Registro Federal de Contribuyentes es: **PLE 791014 GL2.**

G. Que a la firma del presente contrato, comparece el **Contador Público Omar Antonio Mares Crespo**, en su carácter de Director General de Administración y Apoderado legal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, según consta en escritura pública número 6,357 de fecha 16 de agosto de 2012, pasada ante la fe del licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, titular de la Notaría Pública número 15, del Partido Judicial de León, Gto.

II. Declara "LA CONTRATISTA" que:

A. Bajo protesta de decir verdad, tiene la capacidad y los conocimientos necesarios para prestar los servicios a "EL CONGRESO", cuyas acciones se describirán en el apartado de cláusulas; manifestando además que su actuación se regirá por la más estricta ética y responsabilidad profesional.

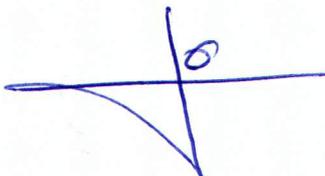
B. Señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]

C. Su clave ante el Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

III. Declaran las partes:

A. El presente contrato, sus anexos, y los convenios en su caso, formen parte integrante del mismo, son instrumentos que vinculan a las partes en el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

B. Que se reconocen la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente Contrato y expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:



2



CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto de este contrato es la prestación de servicios profesionales de gestoría y el otorgamiento de la Responsiva Dirección Responsable de Obra (D.R.O.) ante las autoridades Municipales, para que el proyecto del **NUEVO EDIFICIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (NEC)** se mantenga dentro del marco del Reglamento de Construcción y Protección de la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables, en adelante **"EL PROYECTO"**, por lo que **"LA CONTRATISTA"** se obliga a prestar sus servicios profesionales a **"EL CONGRESO"** para tal fin.

SEGUNDA. LA CONTRATISTA será el encargado de la buena ejecución de la obra y que ésta se apegue al proyecto autorizado por la Dirección de Protección y Vigilancia.

Adicionalmente, **LA CONTRATISTA** deberá:

- 1.- Dirigir o vigilar la obra de acuerdo con el Reglamento de Construcción y Protección de la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato y con el proyecto aprobado por la Dirección de Protección y Vigilancia.
- 2.- Responder de cualquier violación a las disposiciones del Reglamento de Construcción y Protección de la Fisonomía de la ciudad de Guanajuato y de las licencias autorizadas.
- 3.- Colocar en lugar visible de la obra un letrero que contenga: el nombre y número del registro, número de teléfono de **"LA CONTRATISTA"**, el número de licencia, vigencia de la obra y ubicación de la misma.
- 4.- Deberá llevar una Bitácora de la construcción en proceso, bajo su más estricta responsabilidad. En dicha bitácora, deberá anotar las etapas y sistemas constructivos utilizados durante el proceso de la obra. Esta bitácora deberá permanecer en la obra, para su observancia por personal de inspección de la Dirección de Protección y Vigilancia. La pérdida o no actualización de la Bitácora, dará lugar a la rescisión del presente contrato.
- 5.- Realizar de manera personal los trámites en los que esté otorgando su responsiva.
- 6.- Tramitar para todas las obras que se realicen, las licencias correspondientes.
- 7.- Informar a la Dirección de Protección y Vigilancia cualquier anomalía que observe en la obra.
- 8.- Tramitar el aviso de suspensión temporal o de terminación de obra.

CTO/LXII LEG/NEC/DRO-123Bis/2015

TERCERA. "LA CONTRATISTA", se obliga a rendir por escrito un informe mensual a **"EL CONGRESO"**, en el cual detalle el porcentaje de avance de **"EL PROYECTO"**, así como la relación de productos entregados y el progreso que se tenga de los documentos pendientes de entrega.

Los informes a que se hace referencia en el párrafo anterior, se entregarán a partir del mes de enero y concluirán en el mes de febrero del año 2015.

Los días de entrega corresponderán al día treinta de cada mes; en el evento de que éste sea inhábil, la entrega se realizará el día hábil inmediato posterior.

A fin de que proceda el pago de los honorarios a que se contraen las cláusulas Cuarta y Quinta, los informes indicados en este apartado, deberán incluir forzosamente, la relación de productos entregados previamente.

En el evento de que no se presente el informe en el tiempo y forma aquí convenidos, el pago se suspenderá por **"EL CONGRESO"** hasta en tanto se dé cumplimiento a lo acordado en párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que fueran procedentes.

A la entrega de cada uno de los informes precisados previamente, **"EL CONGRESO"** a través de su representante, emitirá por escrito la aprobación de éste, en un término no mayor a 5 cinco días hábiles posteriores, a fin de que **"LA CONTRATISTA"** remita el recibo de honorarios respectivo a **"EL CONGRESO"** y le sea liquidado conforme a las cláusulas siguientes.

CUARTA. "EL CONGRESO" pagará por concepto de honorarios a **"LA CONTRATISTA"** un importe de **\$22,040.00 (VEINTIDÓS MIL CUARENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** Impuesto al Valor Agregado incluido, a pagar en la forma que se precisa en la cláusula siguiente; en la inteligencia que el pago se realizará previa entrega a **"EL CONGRESO"** del informe indicado en la cláusula anterior y del recibo de honorarios que reúna los requisitos fiscales vigentes a la fecha de liquidación, de conformidad con el presupuesto autorizado por concepto de los trabajos descritos en las cláusulas primera y segunda, estando de acuerdo con ello **"LA CONTRATISTA"**.



El presente contrato se realiza bajo la modalidad de precio fijo por lo que su importe no estará sujeto a ajuste de costos.

“LA CONTRATISTA” se obliga a prestar los servicios contratados en contraprestación del importe señalado en el primer párrafo de esta cláusula a “EL CONGRESO”, importe que comprende los gastos directos e indirectos que se originen con motivo de la preparación y/o prestación de los servicios que se le encomiendan.

QUINTA. Los honorarios serán pagados por “EL CONGRESO” a “LA CONTRATISTA”, en los siguientes términos:

1. ENERO 2015	\$ 9,500.00 MAS IVA \$ 1,520.00	TOTAL
	\$11,020.00	
2. FEBRERO 2015	\$ 9,500.00 MAS IVA \$ 1,520.00	TOTAL
	\$11,020.00	

TOTAL \$ 19,000.00 MAS IVA \$3,040.00 SUMA \$22,040.00 (VEINTIDÓS MIL CUARENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

De igual manera “EL CONGRESO” y “LA CONTRATISTA” acuerdan, que el pago a que se refiere la presente cláusula, será realizado una vez que los productos entregables señalados, cuenten con la plena satisfacción de “EL CONGRESO”, por haberse realizado éstos, bajo los términos y condiciones señalados en “EL PROYECTO” y en el presente contrato.

El pago de los honorarios por los servicios contratados, se realizará en el domicilio convencional de “EL CONGRESO”, señalado en el capítulo de declaraciones de este contrato o mediante transferencia electrónica que “EL CONGRESO” realice a la cuenta bancaria número [REDACTED], sucursal Guanajuato, Gto, CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) [REDACTED], del cual “LA CONTRATISTA” es titular en la institución bancaria denominada [REDACTED]

Cualquier modificación a la cuenta o CLABE señalada en el párrafo anterior, “LA CONTRATISTA” se obliga a notificarla en forma inmediata por escrito a “EL CONGRESO” a [REDACTED]

[Handwritten signatures and marks]

CTO/LXII LEG/NEC/DRO-123Bis/2015

fin de que éste realice la transferencia electrónica a la nueva cuenta indicada por el primero de los señalados.

De igual manera acuerdan las partes que el pago de los honorarios pactados, en la forma y términos señalados en las cláusulas Cuarta y Quinta de este contrato, se realizará en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a que **"LA CONTRATISTA"** haya entregado a **"EL CONGRESO"** el recibo de honorarios respectivo y siempre y cuando éste reúna los requisitos fiscales vigentes al momento de la liquidación.

SÉPTIMA. Ambas partes están de acuerdo en que el presente contrato estará en vigor a partir de la fecha de firma y concluirá el 28 veintiocho de febrero de 2015 dos mil quince, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos será de 59 cincuenta y nueve días naturales.

OCTAVA. **"EL CONGRESO"** designará para los efectos de este contrato a un representante, quien tendrá facultades expresas para autorizar, controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo los trabajos y demás obligaciones contraídas por **"LA CONTRATISTA"**, comunicando al mismo y por escrito, las instrucciones pertinentes para que se ajuste a las especificaciones del contrato.

Asimismo **"EL CONGRESO"** a través del representante citado en el párrafo anterior, se obliga a otorgar todas las garantías necesarias para que **"LA CONTRATISTA"** tenga acceso a la documentación e información relacionada con **"EL PROYECTO"** ya sea que ésta se encuentre en su poder o en poder de terceros.

NOVENA. **"LA CONTRATISTA"** manifiesta su conformidad en que por tratarse de una prestación de servicios profesionales, sólo tendrá derecho a lo que se determina en las cláusulas anteriores y no así, a alguna otra prestación que estuviere establecida o se estableciere para los trabajadores de **"EL CONGRESO"**.

DÉCIMA. Todos los servicios que **"LA CONTRATISTA"** preste a **"EL CONGRESO"**, serán llevados a cabo con los medios, instalaciones y equipos propiedad del primero y por personal contratado y pagado por el mismo, el cual como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás



ordenamientos en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales para con dicho personal.

Por lo anterior, no existirá relación contractual o jurídica alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier naturaleza, entre el personal de **"LA CONTRATISTA"** mediante el cual éste preste los servicios materia del presente contrato y **"EL CONGRESO"**; por lo que este último no adquiere ni se subroga en derechos u obligaciones a cargo de **"LA CONTRATISTA"**.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes convienen en que el presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo entre éstas y dentro de la vigencia del mismo, para lo cual suscribirán el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. **"LA CONTRATISTA"** se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, asimismo **"EL CONGRESO"** no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, salvo con autorización por escrito de **"LA CONTRATISTA"**.

DÉCIMA TERCERA. **"LA CONTRATISTA"** otorga a **"EL CONGRESO"**, la garantía referida en el artículo 75, fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente a la fecha de firma de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas en este contrato, en el entendido de que de no otorgarse dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de este contrato, se hará acreedor **"LA CONTRATISTA"** a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en la Ley citada, de conformidad con el segundo párrafo del inciso III del numeral anteriormente señalado.

Asimismo **"LA CONTRATISTA"** se obliga a responder de los defectos de diseño y planeación, de los vicios ocultos, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de éste y en los términos del presente instrumento legal por lo que para tal efecto presentara a **"EL CONGRESO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción formal de la totalidad de los trabajos consignados en este documento, en substitución de la de cumplimiento, una garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de los trabajos, y que deberá estar vigente durante 12 (doce) meses contados a partir del

CTO/LXII LEG/NEC/DRO-123Bis/2015

acto de entrega-recepción, misma que se otorgara a favor y entera satisfacción de "EL CONGRESO".

La garantía de cumplimiento no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de "LA CONTRATISTA" conforme a sus obligaciones y garantías, en virtud de este contrato, ni impedirá a "EL CONGRESO" reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que puede exceder el valor de la misma.

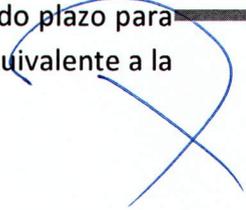
Las garantías antes señaladas se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Obra Pública ya indicada.

DÉCIMA CUARTA. Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de los trabajos, aparecieren errores, inconsistencia, defectos o vicios ocultos en éstos, por causas imputables a "LA CONTRATISTA", este se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los defectos o daños; cuando este no inicie los trabajos de adecuación y/o reparación en un plazo de 10 (diez) días hábiles o no los termine en el plazo que se le señale, "EL CONGRESO" hará efectiva la garantía.

Es requisito indispensable para la cancelación de las garantías aquí descritas la conformidad previa, expresa y por escrito en este sentido por parte de "EL CONGRESO".

DÉCIMA QUINTA. Cuando a juicio de "EL CONGRESO", "LA CONTRATISTA" no esté cumpliendo con las obligaciones que asume conforme a este contrato, se le notificará por escrito para que subsane dicho incumplimiento en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles a partir de la notificación, de no remediarse, "EL CONGRESO" podrá optar dar por rescindido administrativamente sin responsabilidad para éste el presente contrato o exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones de que se trate; en este último caso, se concederá una prórroga que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al 1/1000 (UNO AL MILLAR) sobre el monto total de los trabajos, por cada día de retraso.

Concluido el plazo antes mencionado, si persiste el incumplimiento de "LA  CONTRATISTA", "EL CONGRESO", según sea el caso, podrá otorgar un segundo plazo para la conclusión de los trabajos, sin ajuste de costos e imponiendo una multa equivalente a la



cantidad de 8 (ocho) a 500 (quinientas) veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, elevado al mes en la fecha de la infracción, misma que será proporcional al monto de los servicios contratados, de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; obligándose además **“LA CONTRATISTA”**, a responder de los daños y perjuicios que cause a **“EL CONGRESO”** por motivo de su atraso o incumplimiento, o bien podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin perjuicio de imponer las sanciones aquí señaladas.

Si por causas imputables a **“EL CONGRESO”**, **“LA CONTRATISTA”** no concluye los trabajos objeto de este contrato en la fecha señalada, **“EL CONGRESO”** otorgará una prórroga sin penalización a **“LA CONTRATISTA”** por igual número de días al atraso que **“EL CONGRESO”** hubiere generado en la conclusión de los servicios por **“LA CONTRATISTA”**.

DÉCIMA SEXTA. **“LA CONTRATISTA”** entregará los trabajos en los plazos convenidos en las cláusulas tercera y octava del presente contrato y de acuerdo los alcances y términos de referencia, programa y requerimientos proporcionados, notificando por escrito a **“EL CONGRESO”** la terminación de los trabajos, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que esto ocurra y esta, verificará que éstos estén debidamente concluidos dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes.

Asimismo, las partes convienen y aceptan, que la conservación y resguardo de los trabajos hasta el momento de su entrega, correrá a cargo de **“LA CONTRATISTA”**.

Ni el recibo, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se consideraran como aceptación de los trabajos contratados reservándose **“EL CONGRESO”** el derecho de reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados o pago indebido, así como los defectos que resultaren en los mismos, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **“LA CONTRATISTA”** con motivo de la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuando **“EL CONGRESO”** reciba una parte o la totalidad de los trabajos contratados, se formulara la liquidación correspondiente en los términos de la cláusula anterior a fin de determinar el saldo a favor o en contra de **“LA CONTRATISTA”**, si hubiere responsabilidades en contra de éste, se aplicará el procedimiento administrativo para

cuantificar y deducir del saldo a su favor, el importe de dicha responsabilidad; pero si no hubiere saldo a su favor, "EL CONGRESO" podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la garantía que para efectos del cumplimiento del presente contrato deberá otorgar "LA CONTRATISTA".

La inconformidad que tuviere "LA CONTRATISTA" respecto a la liquidación, deberá hacerse por escrito ante "EL CONGRESO" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la liquidación de que se trate.

Una vez transcurrido el termino estipulado en el párrafo inmediato anterior, sin que "LA CONTRATISTA" se inconforme, se tendrá como aceptada tácitamente liquidación por parte de esta.

La recepción de los trabajos constará en acta y esta se llevará a cabo dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos.

DÉCIMA OCTAVA. Los trabajos deberán ser realizados de acuerdo con los alcances y términos de referencia, el presupuesto, programa de trabajo, especificaciones y demás documentos que constituyen el objeto de este contrato, mismo que se agrega como Anexo Uno y forma parte del presente convenio.

"EL CONGRESO" está facultado para hacer modificaciones a los alcances y términos de referencia contratados y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito o bien, si "LA CONTRATISTA" considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo, para hacerlo más funcional, presentará sugerencias por escrito, para su autorización por parte de "EL CONGRESO" quien establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a "LA CONTRATISTA"; estas modificaciones se consideran parte integrante de este contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes. Cuando dichas modificaciones causen un atraso en el programa, las partes deben acordar una prórroga.

DÉCIMA NOVENA. "LA CONTRATISTA" podrá solicitar previa y oportunamente por escrito una prórroga en los casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa, expresando los motivos en



The bottom of the page features four distinct handwritten marks in blue ink. From left to right: a simple horizontal line with a slight upward curve; a large, stylized signature consisting of a vertical line and a horizontal line intersecting; a smaller, more complex signature with multiple loops; and a large 'X' mark formed by two intersecting diagonal lines. To the right of these marks, there is a faint, partially visible stamp or mark that appears to be the number '10'.



que apoye su solicitud; "EL CONGRESO" podrá autorizar dicha prórroga en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles.

VIGÉSIMA. Se obliga "LA CONTRATISTA" a responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL CONGRESO" o a terceras personas, con motivo de los trabajos materia de este contrato; solo cuando dichos daños y perjuicios se deban a que "LA CONTRATISTA" no se ajustó al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere "EL CONGRESO" o cualquier representante autorizado por esta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas y legales así como reglamentos vigentes, tanto del gobierno federal como del gobierno estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de los trabajos contratados.

VIGÉSIMA PRIMERA. Solo podrá ejecutar trabajos extraordinarios "LA CONTRATISTA" cuando de aviso previamente a "EL CONGRESO" por escrito y este le autorice de la misma forma, o podrá "EL CONGRESO" hacerlo también por escrito mediante convenio expreso suscrito entre ambas partes y de acuerdo con lo que establece el artículo 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La titularidad material e intelectual de los trabajos materia del presente contrato, una vez concluidos total o parcialmente y liquidados, serán propiedad de "EL CONGRESO", por lo que "LA CONTRATISTA", se obliga a no divulgar, explotar o hacer uso en forma alguna de los derechos o de los trabajos que al amparo del presente contrato realice, ya que los mismos, le son encomendados y liquidados.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato de conformidad con el artículo 90 de la ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad para cualquiera de las partes, por las siguientes causales:

- I. Por cumplimiento del objeto;
- II. Por rescisión del contrato.

CTO/LXII LEG/NEC/DRO-123Bis/2015

Además de lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo relativo a la terminación anticipada.

Asimismo convienen las partes que si se actualizara la última fracción señalada en el párrafo anterior, se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la misma ley citada.

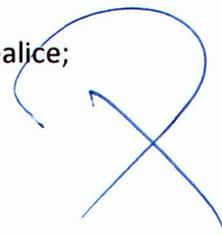
VIGÉSIMA CUARTA. “EL CONGRESO” podrá suspender provisional o definitivamente por causa justificada, la ejecución de los servicios materia del presente contrato, sea cual fuere el estado en que se encuentren, notificándole por escrito a “**LA CONTRATISTA**”.

El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma.

En caso de dicha suspensión “**EL CONGRESO**” estará obligado al pago de los trabajos realizados.

VIGÉSIMA QUINTA. Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por cualquiera de las partes sin responsabilidad alguna y sin necesidad de intervención judicial, si se incurre en cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- b) Si “**LA CONTRATISTA**” cede los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento;
- c) Si “**LA CONTRATISTA**” suspende la prestación de los servicios sin causa justificada o se niega a corregir o subsanar las observaciones que le hubiera dado “**EL CONGRESO**”;
- d) Si “**EL CONGRESO**” no cumple con sus obligaciones de pago de acuerdo con el presente contrato;
- e) Por la incapacidad de “**LA CONTRATISTA**”, manifestada en el desempeño de los servicios para los cuales se le contrató;
- f) Por negligencia de “**LA CONTRATISTA**” en las actividades que realice;



último, una pena convencional por el importe que resulte de aplicar el 10% (diez por ciento) del monto originalmente contratado. A efecto de responder por lo anterior **LA CONTRATISTA** hará entrega de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Tercera de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Si cualquiera de las partes considera que la otra ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula vigésima quinta, lo notificara a la parte que incumplió en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido ese plazo no manifiesta nada en su favor, la parte afectada procederá con la rescisión.

VIGÉSIMA OCTAVA. “**LA CONTRATISTA**” se obliga a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, bases, normas técnicas y legales así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes señalan como sus domicilios para los efectos del presente contrato el descrito en sus declaraciones, en el entendido de que cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, apercibido de que en caso contrario, las notificaciones que deban practicarse, se le tendrán por legalmente realizadas en el domicilio anterior.

TRIGÉSIMA. Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad y no divulgar información alguna que bajo el presente Contrato reciban el uno del otro durante y posteriormente a la ejecución del mismo, incluyendo los datos relacionados con la negociación del mismo (en adelante “Información Confidencial”). Asimismo, las partes se obligan a no hacer uso de esta Información Confidencial más que para lo estrictamente indispensable en relación con el objeto de este instrumento jurídico. Una vez concluida la vigencia de este Contrato, las partes están de acuerdo en destruir o regresar cualquier Información Confidencial que tengan el uno del otro.



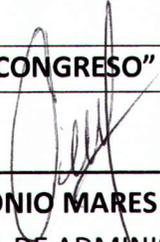


El hecho de que las partes terminen por cualquier causa su relación de negocios, no las exime de todas las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.

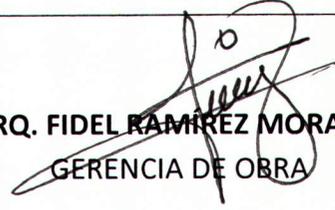
TRIGÉSIMA PRIMERA. De la solución de controversias, jurisdicción y competencia. Para el evento de que durante la etapa de inicio, ejecución o cierre de obra se presentaren problemas de carácter técnico, legal o administrativo, la parte que lo identifique, notificará a la otra para resolverlo en un breve plazo de común acuerdo, lo cual quedará asentado en acta correspondiente.

En caso de que persista la controversia, para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, se estará a lo ordenado por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente a la fecha de firma de este contrato y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato en 15 quince páginas útiles por su frente, y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, declaran expresamente que en el mismo no existe error, dolo, lesión o vicio del consentimiento alguno, por lo que lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 1º primero de enero de 2015 dos mil quince.

POR "EL CONGRESO"	POR "LA CONTRATISTA"
 _____ C. P. OMAR ANTONIO MARES CRESPO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	 _____ ARQ. JOSEFINA GARCÍA ARREDONDO

TESTIGOS

 ARQ. PEDRO MÉNDEZ MUÑOZ GERENTE DE OBRA	 ARQ. FIDEL RAMÍREZ MORALES GERENCIA DE OBRA
--	---